

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-17.1 mediante la cual se dan a conocer los libros, registros y auxiliares obligatorios para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y requisitos mínimos que deben satisfacer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-17.1

Asunto: Libros, Registros y Auxiliares obligatorios para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y requisitos mínimos que deben satisfacer.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros

Con fundamento en los artículos 100 y 102 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que establecen, que todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata o eventual o que signifique variación en el activo, pasivo, capital o resultados de una institución o sociedad mutualista de seguros deberá ser registrado en su contabilidad, la que podrá llevarse en libros encuadernados o en tarjetas u hojas sueltas que llenen los requisitos que fije esta Comisión, así como que esas instituciones y sociedades deben llevar los registros y auxiliares que ordene dicha Comisión, los que se ajustarán a los modelos que al efecto señale la misma, se emiten las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a llevar y mantener el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio en vigor, el cual podrá llevarse en la forma que más se ajuste a las características particulares de cada compañía.

En todos los casos, el sistema de contabilidad deberá comprender el control y verificación internos que sean necesarios para el adecuado registro contable de las operaciones, para evitar omisiones en el registro de éstas, asegurar la obtención de cifras e información resultante razonablemente correctas y su corrección.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo que en su caso establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Comercio, dichas instituciones y sociedades llevarán de manera obligatoria los libros Diario, Mayor y de Actas de Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, que podrán ser libros encuadernados, tarjetas u hojas sueltas o cualquier medio mecanizado o electrónico, que llenen los requisitos mínimos que más adelante se establecen.

Igualmente, deberán llevar los siguientes registros y auxiliares de acuerdo con las operaciones y ramos que practiquen:

- I.- De Caja
- II.- De Bancos
- III.- De Cuentas Corrientes
- IV.- De Inversiones:
 - 001) Afectas a reservas técnicas, 002) Afectas a capital mínimo de garantía y/o requerimiento mínimo de capital base de operaciones, 003) Afectas a otros pasivos o no afectos.
- V.- Registro de Pólizas y Certificados
- VI.- Registro de Reaseguros Cedidos
- VII.- Registro de Reaseguros Tomados
- VIII.- Registro de Pólizas abiertas (Ramos; Marítimo y Transportes, Incendio y Crédito a la exportación)
- IX.- Registro de asegurados por pólizas de seguros de grupo y colectivo
- X.- Registro de Cesiones y Aceptaciones de Reaseguro Facultativo
- XI.- Registro de Primas Cobradas
- XII.- Registro de Deudores por Primas
- XIII.- Registro de Préstamos sobre pólizas
- XIV.- Registro de Caducidades y Terminaciones
- XV.- Registro de Primas Netas, Iniciales y de Renovación
- XVI.- Registro de Endosos

- XVII.-** Registro de Siniestros
- XVIII.-** Registro de Rescates
- XIX.-** Registro de Vencimientos
- XX.-** Registro de Salvamentos
- XXI.-** Registro de Inversiones en Acciones
- XXII.-** Registro de Utilidades por Ejercicio
- XXIII.-** Registro de Accionistas
- XXIV.-** Registro de Participación Accionaria
- XXV.-** De las demás cuentas de control del libro mayor, incluyendo las cuentas de orden.

TERCERA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a su operación, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- I.-** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;
- II.-** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- III.-** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- IV.-** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- V.-** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y de las cifras resultantes;
- VI.-** Proveerán la información de las diferentes operaciones y ramos de seguros que se practiquen de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y,
- VII.-** Proporcionarán los datos necesarios para la información financiera del negocio y la requerida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUARTA.- En el libro Diario deberán asentarse cronológicamente las operaciones, registrando por lo menos los siguientes datos:

- I.** Fecha de la operación;
- II.** Referencia del documento o póliza contable que corresponda;
- III.** Concepto;
- IV.** Nombre o identificación de la cuenta o cuentas de cargo y abono; y,
- V.** Importe de la operación.

QUINTA.- En el libro Mayor se registrará por lo menos cada quince días, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en forma concentrada de todas las operaciones efectuadas y se determinará el saldo al final del período. Los asientos respectivos no podrán retardarse por más de quince días.

SEXTA.- En el libro o libros de Actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio, tomados en asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración, incluyendo los datos señalados en las disposiciones relativas del Código de Comercio.

SEPTIMA.- Los libros, registros y auxiliares a que se refiere esta Circular deberán llevarse en idioma español. Dichos registros y auxiliares, así como el libro mayor contendrán como mínimo los datos que a continuación se indican, con excepción de lo dispuesto en la Disposición Octava de esta Circular:

- I.** Fecha de la operación;
- II.** Referencia o número de póliza contable;
- III.** Nombre o identificación de la cuenta o cuentas de cargo y abono;
- IV.** Concepto;
- V.** Importe de la operación; y,
- VI.** Saldo.

OCTAVA.- Los registros y auxiliares que se mencionan enseguida, deberán contener como mínimo los datos que para cada caso se señalan:

- I.** Registro de pólizas y certificados: a) fecha; b) número de póliza o certificado; c) asegurado; d) primas; e) recargos; f) derechos; g) impuesto, en su caso; h) total; e, i) vigencia.
- II.** Registro de endosos; a) fecha; b) ramo; c) número del endoso y de la póliza; d) asegurado; e) primas; f) recargos; g) derechos; h) impuesto, en su caso; i) total; y, j) vigencia.
- III.** Registro de siniestros: a) ramo; b) número de siniestro; c) número de póliza; d) fecha de ocurrido; e) fecha de reclamación; f) fecha de registro; g) estimación; h) retención; e, i) participación al reasegurador.
- IV.** Registro de rescates: a) fecha; b) número de póliza; c) plan; d) años pagados; e) causa; f) asegurado; g) suma asegurada; h) importe del rescate; e, i) importe de la reserva matemática.
- V.** Registro de vencimientos: a) fecha; b) número de póliza; c) plan; d) asegurado; e) suma asegurada; f) importe del vencimiento; g) fecha de pago; y, h) importe de la reserva matemática.
- VI.** Registro de salvamentos: a) fecha de ocurrido; b) fecha de registro; c) número de siniestro; d) número de póliza; e) concepto; f) importe; g) retención; y, h) participación al reasegurador.
- VII.** Registro de deudor por prima: a) fecha de registro; b) número de póliza, certificado o endoso; c) asegurado; d) prima neta; e) recargos; f) derechos; g) impuesto, en su caso; h) prima total; i) vigencia; y, j) fecha de emisión.
- VIII.** Registro de primas cobradas: a) fecha de vencimiento; b) fecha de cobro; c) fecha de registro; d) número de póliza o endoso; e) importe del recibo; f) operación; g) ramo; h) moneda; i) prima neta; j) recargos; k) derechos; l) impuesto cobrado o devuelto; m) tasa; y, n) entidad federativa.

NOVENA.- Los libros Diario, Mayor y de Actas, deberán contener los siguientes datos:

- 1.-** Denominación, domicilio y número de registro federal de contribuyentes de la sociedad;
- 2.-** Nombre del libro de que se trate; y,
- 3.-** Numeración progresiva de sus fojas.

DECIMA.- En los casos de pérdida, destrucción, o robo de los libros, registros o auxiliares de cualquier tipo, o simplemente de colecciones de hojas foliadas, esas instituciones o sociedades mutualistas de seguros deberán comunicarlo por escrito a esta Comisión en un plazo no mayor de 15 días hábiles, acompañando el Acta del Ministerio Público en donde consten los hechos de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de los libros, registros y auxiliares de las sucursales y oficinas de servicio de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, también se deberán llenar los requisitos fijados en la presente Circular.

DECIMA SEGUNDA.- Los libros, registros y auxiliares deberán conservarse durante 10 años, de conformidad a lo que establece la legislación mercantil aplicable.

Para la destrucción de libros, registros y auxiliares deberá recabarse la previa autorización de esta Comisión, informando con detalle el número y características de lo que se pretenda destruir.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-17.1 del 1 de marzo de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/049/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-1332, del 28 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1993, otorgó autorización a "Independencia, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. La autorización de referencia fue modificada mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-2202 de fecha 17 de agosto de 1994, a efecto de contemplar su cambio de denominación a "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", la autorización en comento, fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/035/2006, de fecha 10 de febrero de 2006;
- II. Mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2007, "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su representante legal, Sr. Juan García Madrigal, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 30 de noviembre de 2006, dicha sociedad tomó resoluciones unánimes -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual esa sociedad acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, en las resoluciones unánimes de "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se resolvió llevar a cabo la reforma integral a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;
- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia certificada de la escritura pública número 120,031, de fecha 19 de diciembre de 2006, protocolizada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta el acta correspondiente de las resoluciones unánimes a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 31 de enero de 2007, bajo el folio mercantil número 179043, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio

la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 31 de enero de 2007,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-1332 del 28 de junio de 1993, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", ha quedado sin efectos a partir del 10. de febrero de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Ixe Sofol, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/050/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A IXE SOFOL, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-453 del 21 de junio de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 2005, otorgó autorización a "Ixe Sofol, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Mediante escrito presentado el 9 de febrero de 2007, "Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", por conducto de su

representante legal, Sr. Martín Ollé Casals, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 11 de diciembre de 2006 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", resolvió llevar a cabo la reforma integral a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", exhibió a esta Secretaría copia certificada de la escritura pública número 119,847, de fecha 13 de diciembre de 2006, protocolizada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 8 de enero de 2007, bajo el folio mercantil número 326633, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 8 de enero de 2007,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A IXE SOFOL, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-453 del 21 de junio de 2005, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero" ha quedado sin efectos a partir del 9 de enero de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.